

C23/002

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P. Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA ANDALUCÍA ORIENTAL ALEJANDRO OTERO PARA EL APOYO DE LA INVESTIGACIÓN EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA I+D+I EN TERAPIAS AVANZADAS

En Sevilla y Granada, a 2 de diciembre de 2022

REUNIDOS

De una parte, **D.** [REDACTED] en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P.**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avenida Américo Vespucio, nº 15, Edificio S-2, en calidad de Director Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019 y elevados a escritura pública ante el notario D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 de protocolo de éste.

De otra parte, [REDACTED] en nombre y representación de la Fundación para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental – Alejandro Otero, con CIF G-18374199 y domicilio en Granada, Avda. de Madrid nº 15, 2ª planta, en su calidad de Directora Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas mediante escritura pública de poder otorgada ante el Notario Jesús de la Fuente Galán, con fecha 1 de julio de 2021, bajo el número 1.526 de su protocolo.

Por último, a los efectos de garantizar el conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, **Dña.** [REDACTED], Coordinadora de Instalaciones GMP, profesional vinculada a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., con domicilio a efectos de este Convenio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, nº 15, Edif. S-2, y **D.** [REDACTED] Director Técnico de la Sala GMP de Hospital Universitario Virgen de las Nieves, con domicilio a estos efectos en dicho Centro, sito en Granada, en la Avda. de las Fuerzas Armadas, 2.

Las partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto



EXPONEN

I.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. (en adelante, FPS), organización del Sector Público Andaluz, adscrita a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, cuenta con tres líneas de actividad: I+D+i en Salud, tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en Salud y Bienestar Social, y adquisición y evaluación de competencias profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en lo sucesivo, SSPA) y se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico.

Entre los centros, estructuras y programas que gestiona se encuentra el Centro Pfizer-Universidad de Granada-Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (GENYO).

Igualmente, coordina y dinamiza la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, formada por ella misma, por la Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz (FCÁDIZ), la Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba (FIBICO), Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental – Alejandro Otero (FIBAO), la Fundación Andaluza Beturia para la Investigación en Salud (FABIS), Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS) y la Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI), que tienen ámbito provincial o multiprovincial, y que abarcan todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formando parte de todos sus patronatos.

II.- Que la RAdytTA se creó el 9 de abril de 2019, tras la Resolución de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Salud y Familias como una alternativa para avanzar más en el diseño y traslación de las terapias avanzadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se conforma como un conjunto variable de instituciones, fundaciones gestoras, centros, plataformas y grupos de investigación con actividad en el diseño y traslación de terapias avanzadas, de carácter multidisciplinar que tiene como objetivo la realización de proyectos de investigación cooperativa y el diseño y traslación de las terapias avanzadas. Que en base a lo descrito en la citada resolución incluye todas las funciones que hasta la fecha se venían desarrollando por la Iniciativa Andaluza en Terapias Avanzadas.

La Resolución 101/2014 de la entonces denominada Dirección General de Calidad, Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se establece la coordinación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación y uso hospitalario de terapias avanzadas en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, de 29 de septiembre de 2014, establece que los laboratorios fabricantes de medicamentos de terapias avanzadas existentes en centros del SSPA se configurarán funcionalmente como una red, que se denominará Red de laboratorios de terapias avanzadas, coordinada por un nodo central ubicado en la unidad de coordinación de la RAdytTA, y cuya Dirección recaerá en la persona que ostente la

Dirección de la RAdytTA, estableciendo aspectos como sus funciones, entre las que cabe destacar, a los efectos de este acuerdo, la supervisión de las solicitudes, provenientes de instituciones ajenas al Sistema Sanitario Público de Andalucía, de medicamentos de terapias avanzadas fabricados por los laboratorios de la Red, que se encuentran ubicados en las diferentes provincias andaluzas.

Dicha Red, cuenta con cuatro unidades de producción de medicamentos de terapias avanzadas a nivel regional en Andalucía, denominadas laboratorios de terapias avanzadas o laboratorios GMP, encontrándose uno de los citados laboratorios de terapias avanzadas en el Hospital Universitario Virgen de las Nieves, cuyas actividades de investigación se encuentra dentro del ámbito de aplicación la Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria Andalucía Oriental-Alejandro Otero.

III.- La Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria Andalucía Oriental-Alejandro Otero (en lo sucesivo, FIBAO), es una organización sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, constituida conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIBAO tiene entre sus fines promover y llevar a término la investigación Biosanitaria en su ámbito de actuación, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, y potenciar la promoción profesional y la docencia de los profesionales de la salud.

IV.- Que la FPS y FIBAO cuentan con fines fundacionales convergentes y objetivos complementarios. Ambas forman parte de la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA que, en fecha 29 de junio de 2020, suscribieron un Convenio de Colaboración con el Servicio Andaluz en Salud (en lo sucesivo, SAS), en virtud del cual se establecen las condiciones generales y las bases necesarias por las que se registrarán las relaciones entre el SAS y las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, con el fin de contribuir al desarrollo y la mejora de la I+D+i en el ámbito del SAS, a través de la optimización de las actividades de gestión y apoyo de la investigación en los centros y organismos del Sistema Sanitario Público de Andalucía dependientes de aquél.

V.- Que, unido a lo anterior, la RAdytTA realiza tareas de manera transversal para coordinar la referida red de instalaciones entre las que se incluyen salas blancas o laboratorios GMP pertenecientes al SSPA. Estos laboratorios e instalaciones punteras se encuentran ubicados en centros hospitalarios, centros de medicina transfusional o centros de investigación.

Para la realización de las actividades de investigación es esencial el apoyo en la búsqueda de medios de financiación para los gastos generados por la implementación de las actividades de coordinación, tanto materiales como humanos que permitan la sostenibilidad de la estructura en el tiempo.



VI.- En la actualidad, la RAdytTA cuenta con instalaciones en Granada para el desarrollo y realización de proyecto de investigación bajo la normativa de preclínica regulatoria de terapias avanzadas, así como en la mejora y caracterización de los productos en cartera. Asimismo, también dispone de una sala GMP ubicada en el propio complejo hospitalario del Hospital Universitario Virgen de las Nieves (HUVN), que está autorizada por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios (AEMPS) para diferentes productos.

VII.- Que la FPS y FIBAO han venido colaborando en distintas áreas de ensayos clínicos de terapias avanzadas, como en el “Ensayo clínico de fase I / II, unicéntrico, controlado, abierto y aleatorizado, para evaluar la seguridad, viabilidad, e indicios de eficacia del uso de un sustituto autólogo de mucosa oral por bioingeniería en matriz de fibrina-agarosa, para la reparación de la mucosa tras la reconstrucción de defectos de la hendidura alveolar (alveoloplastia), en comparación con la atención estándar para la mucosa del donante”, en base al Convenio firmado en fecha 27 de julio de 2021.

VIII.- La FPS ha promovido o está asesorando en el desarrollo de varios ensayos clínicos, tratamiento vía uso compasivo o en la autorización vía uso hospitalario, en los que se utilizan los siguientes productos autorizados en la sala GMP del HUVN:

- Células mesenquimales alogénicas de tejido adiposo para el tratamiento vía uso compasivo de pacientes con enfermedad de injerto contra huésped. N° PEI: 12-153.
- MSCs alogénicas de tejido adiposo con hialurónico para el tratamiento en el marco del Ensayo Clínico Fase I-II, Unicéntrico, Aleatorizado, Doble Ciego, controlado con placebo, para determinar la seguridad y la eficacia de las células mesenquimales troncales adultas alogénicas de tejido adiposo, en el tratamiento de fístulas drenantes de pacientes con hidradenitis supurativa. Protocolo código: HidraQureS/2020. EudraCT: 2020-004753-68. N° PEI: 21-347.
- MSC en matriz hialurónico para el tratamiento en el marco del Ensayo clínico Fase I/II, de prueba de concepto, multicéntrico, aleatorizado, controlado, para valorar factibilidad, seguridad e indicios de eficacia de la aplicación de células mesenquimales troncales adultas alogénicas de tejido adiposo expandidas en matriz biológica de fibrina-ácido hialurónico, en el tratamiento de úlceras venosas de miembros inferiores. Código de protocolo: UV/AP/21. N° EudraCT: 2021-001341-12. N° PEI: pendiente autorización de EECC
- Córneas artificiales para el tratamiento en el marco de un ensayo clínico en proceso de preparación para el tratamiento de pacientes con úlceras corneales. N° PEI: 12-032.
- Piel artificial para el tratamiento vía uso hospitalario de paciente gran quemados.
- Piel artificial con fibrina agarosa o con fibrina-hialurónico para el tratamiento en el marco del Ensayo Clínico fase II para evaluar la seguridad y eficacia de dos modelos de piel autóloga creada mediante ingeniería de tejidos en la cirugía reconstructiva del carcinoma basocelular. Protocolo código: NanoGSkin-CB-2019. EudraCT: 2018-004738-14. PEI N°: 19-255 y 19-256.

- Fibroblastos y queratinocitos en matriz para el tratamiento en el marco de un ensayo clínico en proceso de preparación para el tratamiento de pacientes con fisura palatina. Nº PEI: pendiente autorización del EECC.

IX.- Que las partes, persiguiendo el fin último del beneficio de la investigación desarrollada en Andalucía, están interesadas en seguir promoviendo el talento y el desarrollo profesional en el ámbito de la investigación, y colaborar, en el fomento de la incorporación de personal investigador a los centros de investigación que gestionan. En ese sentido, ambas partes colaborarán, prestándose apoyo mutuo en relación a la presentación de solicitudes de ayudas o subvenciones para contratar personal postdoctoral en el contexto de la convocatoria indicada anteriormente, así como en la gestión y justificación de las ayudas que fueran concedidas, velando, en todo caso, por el cumplimiento de la normativa aplicable.

X.- Que ambas partes tienen interés en la realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de las terapias avanzadas, por lo que han acordado suscribir este documento con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer el entorno de referencia de la colaboración de las partes firmantes y dar apoyo a la producción de medicamentos en investigación de terapias avanzadas cuyo centro de fabricación es la Sala GMP del HUVN.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes asumen, en virtud del presente Convenio, las siguientes obligaciones:

A) Obligaciones comunes de las instituciones firmantes:

- Destinar los recursos humanos y técnicos necesarios para la adecuada consecución de las actividades y proyectos de I+D+i de Terapias Avanzadas del objeto de este Convenio.
- Colaborar en cualquier otra actividad relacionada con el plan de trabajo de la Sala GMP del HUVN de Red de Laboratorios de Terapias Avanzadas.
- Colaborar en materia de Prevención de Riesgos Laborales conforme a la normativa de aplicación.

B) Obligaciones de la FPS:

- Realizara la aportación económica indicada en la cláusula siguiente.



C) Obligaciones de FIBAO:

- Destinar la aportación proporcionada por la FPS a las actividades acordadas.

TERCERA.- RECURSOS APORTADOS POR LAS PARTES

Los recursos técnicos, materiales y humanos que, en común, se aportan con el fin de alcanzar el objetivo del presente Convenio serán gestionados por cada una de las Partes en el marco de su capacidad de auto-organización, velando siempre por el adecuado desarrollo de las actuaciones de las partes.

En cuanto a los recursos humanos, el personal mantendrá la relación laboral con la institución a la que se encuentre vinculado, sin que la firma de este Convenio implique alteración de la misma.

La FPS proporcionará la suma de cuarenta mil treinta y cinco euros con veinticinco céntimos (40.035,25 €) para la anualidad de 2022, que FIBAO destinará a las actividades derivadas del presente Convenio, en concreto a financiar el salario del profesional responsable de producción de la Sala GMP del HUVN.

De la aportación total destinada a la actividad, FIBAO detraerá en el momento del cobro el 10 % en concepto de costes indirectos (Overhead), según la estipulación séptima, apartado 5.1 del Convenio firmado entre el Servicio andaluz de Salud y la Red de Fundaciones Gestoras de Investigación del SSPA en fecha 29 de junio de 2020.

Dicha cantidad se transmitirá a:

Titular: FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA
ANDALUCÍA ORIENTAL ALEJANDRO OTERO.
Entidad bancaria: CAIXABANK, S.A.
IBAN: ES38-2100-7486-9513-0079-5428.
Código BIC/SWIFT: CAIXESBXXX.

CUARTA.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma. Las partes declaran que su vigencia se acota a la anualidad 2022.

QUINTA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO

Para supervisar la marcha del presente Convenio, así como el cumplimiento de las obligaciones de las partes, se creará una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- Dos (2) miembros en representación de la FPS, designados por dicha entidad.
- Dos (2) miembros en representación de FIBAO, designados por dicha entidad.

Se comunicará la identidad de los miembros designados por cada entidad, en el plazo de dos (2) meses desde la firma del Convenio.

En general, corresponderá a la Comisión de Seguimiento:

- Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio.
- Coordinar sus actuaciones para el desarrollo de las actuaciones relacionadas con el Convenio.
- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el marco del Convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una (1) vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

A las reuniones podrá ser convocada y participará con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

SEXTA.- TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS

Si se produjesen resultados de investigación de interés comercial susceptibles o no de generar protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la titularidad y propiedad de los mismos, respectivamente, corresponderá a las entidades empleadoras de los investigadores que sean designados como inventores y/o autores de dichos derechos de propiedad industrial o intelectual y a cualquier otra entidad que pudiera estar implicada en su obtención por la participación de personal vinculado a ella. Y en general, se estará a lo dispuesto en el Decreto 16/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación cuya titularidad corresponda a las agencias y a las demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería competente en materia de salud o normativa que pudiera sustituirlo. Dicha gestión se realizará por las entidades firmantes, en colaboración con la Oficina de Transferencia de Tecnología del SSPA (OTT-SSPA).

Cuando se obtuviesen dichos resultados, se comunicarán por escrito en el plazo de quince (15) días a la Oficina de Transferencia de Tecnología del SSPA.





El personal y los centros en los que el personal desarrolle su actividad se abstendrán de llevar a cabo actuaciones que puedan comprometer la obtención y mantenimiento de los derechos de propiedad industrial e intelectual, especialmente la publicación total o parcial de los resultados o difusión por otros medios, de conformidad con los artículos 4 y 5 del Decreto 16/2012, de 7 de febrero o la normativa que pudiera sustituirlo.

Las entidades titulares de los derechos de propiedad industrial o intelectual procederán a la firma del correspondiente acuerdo de cotitularidad para cada uno de los resultados de investigación antes de proceder a su comercialización.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales que proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de sus datos deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) Los responsables del tratamiento de los datos personales derivados del Convenio son, de un lado, la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. y, de otro lado, la Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria Andalucía Oriental Alejandro Otero.
- e) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es (ambas entidades).
- f) Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a lopd.fps@juntadeandalucia.es o a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria Andalucía Oriental Alejandro Otero, con domicilio en Granada, Avda. Madrid, 15, 2ª Planta, 18012, Granada, o mediante correo electrónico a rpd@fibao.es.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto, velando por la circulación restringida de dicha información, haciéndose responsables de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Las partes se comprometen a:

- 1.- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- 2.- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
- 3.- Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito del Investigador Principal y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades relacionadas con el Convenio y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- I) Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- II) Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- III) Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- IV) Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal o a requerimiento de la autoridad competente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula del Convenio será vinculante durante la vigencia del mismo y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del Convenio.

NOVENA.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Las partes se comprometen al cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales en el caso de que personal de varias instituciones desarrollen su actividad en el mismo centro.

A estos efectos, serán designados interlocutores en materia preventiva por parte de ambas entidades. Por parte de la FPS, se contactará a través del Área de Prevención de Riesgos Laborales en la siguiente dirección de correo: prevencion.fps@juntadeandalucia.es y, por parte de FIBAO: mbernier@fibao.es





En ese sentido, velarán por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales y de los procedimientos de trabajo elaborados por el centro a estos efectos, ofreciendo la información y medios pertinentes al personal contratado para el adecuado desarrollo de su actividad, debiendo los integrantes del grupo de investigación cumplir con la normativa en dicha materia del Centro.

DÉCIMA.- TRANSPARENCIA

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que legalmente son impuestas a FIBAO y la FPS por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente Convenio podrá ser objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas, que será realizada previo acuerdo de las partes, no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

DUODÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio se resolverá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de sesenta (60) días desde la recepción de la comunicación de la otra parte identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación.
- c) Denuncia de cualquiera de las partes, previo aviso con una antelación mínima de tres (3) meses.

El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

DECIMOTERCERA.- GENERALIDADES

- 1.- Este Convenio contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.
- 2.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
- 3.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

DECIMOCUARTA.- COMUNICACIONES

A) Las comunicaciones a la FPS se dirigirán a:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P.
A/A. Dña. [REDACTED]
Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla
E-mail: gestionproyectos.fps@juntadeandalucia.es

B) Las comunicaciones a FIBAO se realizarán a:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA
ORIENTAL – ALEJANDRO OTERO
Dña. [REDACTED]
Avda. Madrid, 15, 2ª Planta, 18012, Granada
E-mail: [REDACTED]@fibao.es

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

DECIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Granada.



En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido, las partes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha indicadas en el encabezamiento.

POR LA FPS

Fdo.: D. [REDACTED]
Directora Gerente

POR FIBAO

Fdo.: Dña. [REDACTED]
Directora Gerente

En señal de conocimiento y aceptación,

Fdo.: Dña. [REDACTED]
Coordinadora de Instalaciones GMP

Fdo.: D. [REDACTED]
Director Técnico de la Sala GMP de HUVN